



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

Sincelejo, ocho (08) de abril de dos mil quince (2015)

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

**TEMAS:** DENIEGA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN  
DEL PROCESO  
**INSTANCIA:** SEGUNDA

En atención al informe de secretaria que antecede (folio 167), pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de suspensión del proceso presentada por el apoderado del a parte demandante y el demandado METROSABANA S.A.S.

Reza y plantea el artículo 161 numeral 2º del C.G.P. *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Teniendo en cuenta la disposición transcrita, y como quiera que una vez analizada la solicitud presentada, se puede constatar, de que no consta la firma ni obra como coadyuvante el Municipio de Sincelejo-Sucre, quien es parte demandada dentro del presente proveído, entendiéndose que el mismo no formula acuerdo en la mentada solicitud. Por consiguiente esta Colegiatura **DENEGARÁ** la petición de suspensión del proceso presentada.

Por otro lado, y con ocasión al recurso de reposición presentado por WILLIAM ÁLVAREZ SIERRA apoderado de la parte demandante (folio 174), contra la providencia del 06 de abril de 2015, que impuso multa por inasistencia a la audiencia inicial, se **ORDENA QUE POR SECRETARÍA** una vez ejecutoriado el presente auto, se le imparta el trámite correspondiente.

*República de Colombia*



*Jurisdicción Contencioso*

*Administrativa*

Página 2 de 2

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 70-001-33-33-006-2014-00230-00

DEMANDANTE: VAUGUSTO MEDARDO GONZÁLEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO Y METROSABANA S.A.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS CARLOS ALZATE RÍOS**  
**Magistrado**